



IEC/CG/010/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del C. Julio César de la Cruz Corpus, como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.
- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).





- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG/439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/441/2023 por el que se aprueba el calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- Asimismo, en misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XII. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.





- XIII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas.
- XV. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. IEC/SE/4059/2023, se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. En fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- XVII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVIII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó los siguientes acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio 2024.
 - Acuerdo IEC/CG/211/2023 mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la



ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- Acuerdo IEC/CG/212/2023 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- Acuerdo IEC/CG/217/2023, mediante el cual se dejan sin efectos las actividades relativas al conteo rápido y se modifica la fecha de la actividad 140 correspondiente a la propaganda electoral señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante acuerdo IEC/CG/206/2023.

XIX. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el oficio identificado con el No. INE/DERFE/STN/SPMR/351/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición de este Instituto la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XX. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/221/2023, mediante el que se reformó el Reglamento de candidaturas independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXI. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXII. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al licenciado Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.



- XXIII. El día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el ciudadano Julio Cesar de la Cruz Corpus presentó en la sede central de este Instituto, el formato 1 de escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia municipal del ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIV. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo interno 26/2023, mediante el cual requirió a Julio Cesar de la Cruz Corpus para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, exhibiera ante la sede central de este Instituto, la documentación e información ahí precisada; documento que fue notificado al interesado de forma personal, en la misma fecha.
- XXV. El día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el ciudadano Julio César de la Cruz Corpus presentó en la sede central de este Instituto, la documentación e información requerida mediante Acuerdo interno 26/2023.
- XXVI. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarán e integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado.
- XXVII. El día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/004/2024, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del C. Julio César de la Cruz Corpus, como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de





los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.





QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que, los artículos 158-A, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 14 del Código Electoral, establecen que el municipio libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administración del





Estado, integrada por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, que se renovarán cada tres años.

OCTAVO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

NOVENO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye



al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Mientras que, el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el 31 de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se determinaron, entre otras actuaciones, las siguientes fechas relevantes:

- Periodo de captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, del 5 de enero al 17 de febrero;
- Precampaña electoral, del 9 de enero al 17 de febrero;
- Periodo para el registro de candidaturas, del 21 al 25 de marzo;
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités municipales, del 26 al 30 de marzo;
- Campaña electoral, del 31 de marzo al 29 de mayo;
- Jornada electoral, el día 2 de junio.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

A saber, para efectos del Proceso Electoral en curso, el Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.





DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 93, numeral 1 del Código Electoral, dispone que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria. La manifestación de intención deberá presentarse en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el Reglamento en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la convocatoria; es decir, del 11 al 25 de diciembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que, los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes¹, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente para la integración de los Ayuntamientos de la entidad, siendo estos los siguientes:

El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

El escrito deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.

¹ En delante el Reglamento.





b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;

c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal, y de la persona encargada de la administración de los recursos; y

f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía; el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO SEXTO. El día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 19:35 horas, el ciudadano Julio César de la Cruz Corpus, presentó en la sede central de este Instituto, el formato 1 de escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.





Adjuntando la documentación siguiente:

1. Original del escrito de intención (Formato 1) firmado por el ciudadano Julio Cesar de la Cruz Corpus; en una foja.
2. Escritura pública número (120) ciento veinte de fecha 23 de noviembre del 2023, levantada bajo la fe pública del licenciado Librado Llanez Gómez, notario público número cuatro (04), acompañada de la boleta de inscripción del registro público con número de entrada 275927/2023, todo esto en cinco (05) fojas, cuatro de ellas por anverso y reverso y una por el anverso; se levanta fe de erratas el día 15 de diciembre del 2023 dentro de la escritura pública número (120) ciento veinte de fecha 23 de noviembre del 2023, en una (01) foja con sello de certificación.
3. Constancia en copia simple: situación fiscal con lugar y fecha de emisión: Torreón, Coahuila de Zaragoza a 18 de diciembre de 2023 denominación/razón social: FORJANDO UN MEJOR SAN PEDRO; una foja.
4. Credencial de elector en copia: credencial de elector por ambos lados a nombre del C. Julio César de la Cruz Corpus; en una foja.
5. Logotipo en impresión a color: logotipo con leyenda "JULIO CORPUS, INDEPENDIENTE"; en una foja.
6. USB en original: una USB que contiene diversos archivos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 94, numerales 1 y 2 del Código Electoral, en relación con el artículo 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento; disponen que recibidas las manifestaciones de intención de las o los aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos, si de esta se advierte la omisión de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, al interesado o al representante designado, dentro de las 48 horas siguientes para que en un plazo igual, los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.





En ese sentido, este Instituto, procedió a la valoración y verificación de la documentación aportada al escrito de manifestación de intención, en atención a lo siguiente:

a) El escrito de intención (Formato 1) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.

b) Que el instrumento Público, se advierte que efectivamente, se constituyó una Asociación Civil denominada "FORJANDO UN MEJOR SAN PEDRO", misma que en el punto cuarto dispone la designación del Representante Legal, recayendo en Misael García Jiménez y como Tesorero Edgar Leonel Varela Mesta.

Por lo que respecta al objeto, este coincide plenamente con los establecido en el modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numerales 4 y 5, del Código Electoral; en relación con el artículo 15, inciso c), fracción I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Que, conforme al punto cuatro del instrumento público de referencia, se determinó designar como representante legal al C. Misael García Jiménez y como Tesorero al C. Edgar Leonel Varela Mesta, a quien se le confirieron, entre otros, poder para pleitos y cobranzas con facultad de representación de la asociación.

Por lo que respecta el objeto de la Asociación, se advierte que quedó de la siguiente forma: "Apoyar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal".

Respecto al domicilio, nacionalidad y duración de la asociación civil, se advierte en los artículos tercero al quinto, del instrumento publico 120, que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se ubica en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que se constituye como una asociación de nacionalidad mexicana y que la duración de la misma, será del día 21 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.





Por lo anterior, se cumple plenamente con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como por lo dispuesto en el diverso 93, numerales 4 y 5 del Código Electoral, en relación con el artículo 15, inciso c), fracción I y II del Reglamento.

c) Constancia en copia simple: situación fiscal con lugar y fecha de emisión: Torreón, Coahuila de Zaragoza a 18 de diciembre de 2023 denominación/razón social: FORJANDO UN MEJOR SAN PEDRO; una foja, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4 del Código Electoral, y 15, inciso c), fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Credencial de elector en copia: credencial de elector por ambos lados a nombre del C. Julio Cesar de la Cruz Corpus; en una (01) foja.

e) Logotipo en impresión a color: logotipo con especificaciones y memoria USB que contiene diversos archivos.

Del inciso e) se logró advertir que si bien, el interesado adjunta a su escrito de intención una memoria USB la cual contiene una carpeta de nombre: "USB JULIO CESAR-SAN PEDRO" que incluye un archivo en formato "JPG" de nombre "JULIO CORPUS CANDIDATO", mismo que no se ajusta a lo señalado por el artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes; por lo que resulta oportuno solicitarle el emblema con las características ya precisadas.

En relación al inciso d), se dio cuenta, que si bien, es cierto que el interesado, presentó como anexo una copia simple de su credencial de elector por ambos lados, también es cierto que omitió adjuntar a dicho escrito de intención, la copia simple del anverso y avverso de la credencial para votar con fotografía de su representante legal, el C. Misael García Jiménez y de la persona encargada de la administración de los recursos, el C. Edgar Leonel Varela Mesta, requisito señalado por el artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Asimismo, dentro de los requisitos que se deberán de adjuntar al escrito de manifestación de intención, se encuentra el señalado en el artículo 15, fracción IV de reglamento, relativo a la copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público





y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva, mismo que omitió adjuntar.

- **Emisión del Requerimiento**

En ese sentido, el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el acuerdo interno **26/2023**, mediante el cual requirió a **Julio César de la Cruz Corpus** para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, exhibiera ante la sede central de este Instituto, la documentación e información siguiente:

TERCERO. Se requiere al ciudadano Julio Cesar de la Cruz Corpus para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en la sede central de este Instituto Electoral de Coahuila, la documentación siguiente:

1. *Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva.*
2. *El emblema en medio digital, de conformidad con lo siguiente:*
 - *Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;*
 - *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;*
 - *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
 - *Tipografía: No editable y convertida en vectores; y*
 - *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o patones utilizados.*
3. *Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos*
4. *Manifiestar lo que a su derecho convenga.*

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo o forma o, en su caso, manifiestar lo que a su interés convenga, su solicitud será desechada de plano, con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, artículo 15, numeral 1, incisos e), f) y g) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Requerimiento que fue notificado al interesado de forma personal, el veintiséis (26) de diciembre a las 17:24 (diecisiete horas con veinticuatro minutos); por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 94, numeral 2, del Código Electoral, el plazo de 48 horas para atender el requerimiento finalizó a la misma hora del día 28 de





diciembre, sin que este fuera atendido al no presentarse ningún escrito o manifestación al respecto, actualizándose así, el supuesto señalado en el citado artículo, al referir que de no presentar la documentación solicitada en tiempo o forma o, en su caso, manifestar lo que a su interés convenga, su solicitud será desechada de plano.

Ahora bien, una vez fenecido el término del plazo de las 48 horas para atender el requerimiento, el día 29 de diciembre, a las 16:43 (dieciséis horas con cuarenta y tres minutos), el C. Julio César de la Cruz Corpus, se apersonó al Instituto Electoral de Coahuila y, a través de Oficialía de partes se recibió la documentación en respuesta al requerimiento señalado anteriormente, en el cual manifiesta y anexa la siguiente información:

“En atención al requerimiento realizado por el Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo interno 26/2023, por el cual me requieren proporcionar documentación e información faltante a mi solicitud, me permito manifestar y anexar lo siguiente.

Por lo que respecta a la tramitación de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación civil, tengo a bien informar que fue tramitada y gestionada ante el banco BBVA los primeros días (1) de diciembre del presente año y previo a la emisión de la convocatoria.

Ante esto manifiesto bajo protesta de decir verdad que constantemente me constituí ante dicha institución bancaria con el propósito de saber el estado que guarda la tramitación de dicha cuenta bancaria, en diversas ocasiones se me argumentaba que debido a la carga de trabajo con la que contaban, se postergaba la entrega (trámite de dicha cuenta) por lo que hasta el día de hoy (29 de diciembre) se pudo liberar la cuenta bancaria a nombre de la asociación “FORJANDO UN MEJOR SAN PEDRO A.C.”.

Siendo esto 28 días después del inicio de dicho trámite ya que el primer trámite fue el día 01 de diciembre.

Por lo anterior, me permito anexar los requisitos que me fueron requeridos.

- *Copias certificadas de las credenciales de elector de las siguientes personas:*

Edgar Leonel Varela Mesta.

Misael García Jiménez.

Julio César de la Cruz Corpus.

- *Memoria USB que contiene el emblema o escudo con las especificaciones requeridas.*





- *Copia certificada de cuenta bancaria tramitada y expedida por BBVA o nombre de la asociación "FORJANDO UN MEJOR SAN PEDRO A.C."*

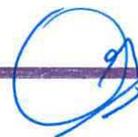
Así mismo manifiesto que al no contar con comité municipal se me dificultó el traslado para hacer entrega de los documentos requeridos."

Anexando al escrito presentado, la siguiente documentación:

1. Legajo en copia certificada de documentos expedidos por la Institución bancaria BBVA, en los cuales se contiene: anexo general maestra pyme BBVA m/n; carátula del contrato; consulta de saldo de cuenta a 2023-12-29 y hoja de certificación, todo en cinco (05) fojas.
2. Credencial de elector en copia certificada del anverso y reverso del C. Edgar Leonel Varela Mesta, en una (01) foja.
3. Credencial de elector en copia certificada del anverso y reverso del C. Misael García Jiménez, en una (01) foja.
4. Credencial de elector en copia certificada del anverso y reverso del C. Julio Cesar de la Cruz Corpus, en una (01) foja.
5. Una (01) USB que contiene diversos archivos, que contiene el emblema en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c), fracción VI, del Reglamento.

Si bien, es cierto que el C. Julio César de la Cruz Corpus, no dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento emitido mediante acuerdo interno 26/2023, también es cierto que ha presentado la documentación faltante en el escrito de manifestación de intención referido, misma que ha sido evaluada y analizada como verás, y que derivado de esto, a juicio de este Instituto, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad para obtener la calidad de procedente.

Lo anterior, encuentra su fundamento en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TECZ-JDC-1/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se revoca el Acuerdo IEC/CG/186/2020, por el cual se le negó al C. Samuel Acevedo Presas la calidad de





aspirante a candidato independiente al no reunir la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, en virtud de que él inició oportunamente los trámites para abrir la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, y de la cual se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se REVOCA el acuerdo IEC/CG/186/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual desechó el escrito de intención presentado por el actor para obtener la calidad de candidato independiente a la Presidencia Municipal por el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

SEGUNDO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila que, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación de la presente, resuelva sobre la manifestación de intención del actor respecto a su solicitud de aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

TERCERO. La autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguiente a dicho cumplimiento, agregando las constancias que así lo justifiquen.”

Una vez entrando al estudio del análisis del presente caso en concreto, se pudo realizar una comparación en las similitudes de fondo y se advirtió lo siguiente:

Que en el escrito presentado por el C. Julio César de la Cruz Corpus en fecha veintinueve (29) de diciembre del presente año, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dio por iniciados los trámites para la creación de la cuenta bancaria desde el día primero (1°) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), señala haber acudido a la institución bancaria denominada BBVA en varias ocasiones para tener conocimiento sobre el estado que guardaba la tramitación de la cuenta bancaria, en las cuales le argumentaban que debido a la carga de trabajo aún no se tramitaba la cuenta, por lo que hasta el día veintinueve (29) de diciembre, le fue liberada la apertura de la cuenta a nombre de la asociación civil “FORJANDO UN MEJOR SAN PEDRO”, siendo esto, veintiocho (28) días después de haber dado inicio de manera oportuna al trámite para abrir la cuenta bancaria.

Asimismo, señaló, que, al no contar con comités municipales, se le dificultó el traslado para hacer la entrega de los documentos requeridos.

De lo anterior, se puede advertir, que el C. Julio César de la Cruz Corpus, inició oportunamente los trámites para abrir la cuenta bancaria, antes de que incluso venciera





el plazo para presentar el escrito de intención (25 de diciembre de 2023), pero que, debido a cuestiones ajenas a él, la institución bancaria no le otorgó en tiempo el contrato correspondiente, situación en la cual no había manera de acelerar el trámite, error que no es atribuible a su persona.

Resulta oportuno traer a cuenta la tesis aislada XLVII/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, y que a la letra señala:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE APERTURAR UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.

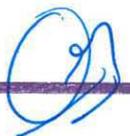
(Artículos 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, 92, 93 y 94 del Código Electoral para el Estado de Coahuila y 15 del Reglamento de candidaturas independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza).

Si se acredita que la persona solicitante inició los trámites para aperturar la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil dentro del plazo legal para presentar la documentación comprobatoria de la misma, el requisito se debe tener por cumplido, aun y cuando la constancia bancaria se encuentre fechada de manera posterior a este plazo.”

Aunado a ello, al respecto, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que, resulta factible para el ciudadano lograr su registro como aspirante si esté acredita que inició el trámite de la documentación faltante dentro del plazo otorgado por la normatividad y no después de que ha fenecido el plazo establecido.

En ese sentido, se puede advertir, que el C. Julio César de la Cruz Corpus, inicio con el trámite de la cuenta bancaria dentro del plazo legal para presentar la documentación, aún y cuando la carátula del contrato señala una fecha posterior.

Ahora bien, resulta conveniente señalar que la cuenta bancaria es el último de los trámites a realizar en el proceso de tramitación de los requisitos que debe acompañar el escrito de manifestación de intención, por lo que no existió por parte del C. Julio César de la Cruz Corpus, una falta de atención al trámite, pues en fecha veinticinco (25) de diciembre del presente año, anexó el acta constitutiva de la Asociación Civil “FORJANDO UN MEJOR SAN PEDRO”, constituida en fecha 23 de noviembre, así como la constancia de situación fiscal de igual manera a nombre de la asociación civil de fecha 18 de diciembre, documentos presentados en el plazo establecido, mismos que son actos previos para poder aperturar una cuenta bancaria, y que de los cuales, la

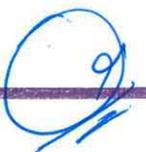




responsabilidad del trámite tardío por parte de la institución bancaria resulta una cuestión ajena a él.

Siendo así que, una vez presentados los documentos faltantes, el C. Julio César de la Cruz Corpus, cumple debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral; y 15 del Reglamento, en atención a lo siguiente:

1. Original del escrito de intención (Formato 1) firmado por el ciudadano Julio César de la Cruz Corpus; en una foja.
2. Escritura pública número (120) ciento veinte de fecha 23 de noviembre del 2023, levantada bajo la fe pública del licenciado Librado Llanez Gómez, Notario Público 04, acompañada de la boleta de inscripción del registro público con número de entrada 275927/2023, todo esto en cinco (05) fojas, cuatro de ellas por anverso y reverso y una por el anverso; se levanta fe de erratas el día 15 de diciembre del 2023 dentro de la escritura pública número (120) ciento veinte de fecha 23 de noviembre del 2023, en una (01) foja con sello de certificación.
3. Constancia en copia simple: situación fiscal con lugar y fecha de emisión: Torreón, Coahuila de Zaragoza a 18 de diciembre de 2023 denominación/razón social: FORJANDO UN MEJOR SAN PEDRO; una (01) foja.
4. Logotipo en impresión a color: logotipo con leyenda "JULIO CORPUS, INDEPENDIENTE"; en una foja.
5. USB en original: una USB que contiene diversos archivos.
6. Legajo en copia certificada de documentos expedidos por la Institución bancaria BBVA, en los cuales se contiene: anexo general maestra pyme BBVA m/n; carátula del contrato; consulta de saldo de cuenta a 2023-12-29 y hoja de certificación, todo en cinco (05) fojas.
7. Credencial de elector en copia certificada del anverso y reverso del C. Edgar Leonel Varela Mesta, en una (01) foja.
8. Credencial de elector en copia certificada del anverso y reverso del C. Misael García Jiménez, en una (01) foja.





9. Credencial de elector en copia certificada del anverso y reverso del C. Julio Cesar de la Cruz Corpus, en una (01) foja.
10. Una (01) USB que contiene diversos archivos, que contiene el emblema en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c), fracción VI, del Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Posteriormente, el Instituto Nacional Electoral remitió² el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023, relativo al estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023); por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, asciende a 1123, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión.

DÉCIMO NOVENO. Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que el artículo 17, numeral 1 del Reglamento, dispone que quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos: la aplicación móvil o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, ya que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, quedará establecido a través de la convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes el uso de la cédula de respaldo, o en su caso, la Aplicación Móvil, de

² El día 8 de noviembre de 2023.



conformidad con el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

Que, el artículo 96, numeral 1 del Código, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate, es decir, del **cinco (05) de enero al diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**.

Por su parte, el numeral 3 de citado artículo, dispone que la persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá recabar el apoyo de la ciudadanía a través de aplicación móvil o la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita el Instituto. El Instituto establecerá la utilización de la cédula de respaldo o, en su caso, la Aplicación Móvil, en el reglamento o lineamientos respectivos.

Quedando establecido para tales efectos, el uso de la Aplicación Móvil, referida en la base quinta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar de manera independiente. Esto último se hace referencia toda vez que este órgano electoral local aprobó, mediante Acuerdo IEC/CG/222/2023, el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido; **por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de la Aplicación Móvil.**

VIGÉSIMO. Dentro del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán de observar en todo momento a las obligaciones establecidas en el artículo 116 del Código Electoral, tales como:

- Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;
- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;



- Abstenerse de calumniar o difamar a otras personas aspirantes o precandidatas;
- Abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas; y
- Las demás establecidas por este Código.

Como ha quedado establecido, el ciudadano sujeto del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a una candidatura independiente y llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil.

En términos del artículo 29, numerales 3 y 4 del Reglamento, la o el aspirante, así como sus auxiliares/gestores, recibirán capacitación por parte del Instituto sobre el uso de la Aplicación Móvil proporcionada por el INE, previo a que inicie la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación y recibirán capacitación sobre la implementación del autoservicio en la Aplicación Móvil, de ser el caso.

Para garantizar el funcionamiento de la Aplicación Móvil se deberá contar con dispositivos móviles (Smartphone y/o Tablet) de gama media y alta, que funcionan con los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7.0 en adelante, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los manuales, protocolos y demás instrumentación aplicable.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 102, 104, 105, 115, 116, 169, numeral 1, inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j), cc) y dd), 358, numeral 1, inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, 16, 17, 18, inciso d), 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro al C. Julio César de la Cruz Corpus como aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de **San Pedro**, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

SEGUNDO. Se autoriza al C. Julio César de la Cruz Corpus en su calidad de aspirante a una Candidatura Independiente, a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía dentro del plazo comprendido **del 05 de enero al 17 de febrero del año 2024**, para acceder, en su caso, a su posterior registro como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de **San Pedro**, Coahuila de Zaragoza, en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de **San Pedro**, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Julio César de la Cruz Corpus en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en término de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/010/2024